

# La autopsia psicológica como medio de prueba en el delito de instigación al suicidio en el Ecuador

María Augusta Torres-Rodas<sup>1</sup>  Silvio Castellanos-Herrera<sup>2</sup> 

<sup>1</sup> Estudiante de Posgrado, [matorres@ucacue.edu.ec](mailto:matorres@ucacue.edu.ec), Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador

<sup>2</sup> Docente de Posgrado, [silvio.castellanos@ucacue.edu.ec](mailto:silvio.castellanos@ucacue.edu.ec), Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador

✉ Correspondencia: [matorres@ucacue.edu.ec](mailto:matorres@ucacue.edu.ec) 📞 + 593 99 852 3528

DOI/URL: <https://doi.org/10.53313/gwj53034>

**Resumen:** En el presente trabajo se examinó la relación entre la investigación criminal y la autopsia psicológica como mecanismo para determinar las causas de un suicidio. El estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo con una profunda revisión bibliográfica, se aplicaron los métodos: analítico- sintético, inductivo-deductivo, comparativo y dogmático, así como las técnicas de revisión bibliográfica y fichaje. Los resultados mostraron que es indispensable la masificación de la autopsia psicológica como medio de investigación en los suicidios, para poder determinar posibles casos de instigación al suicidio. Adicionalmente se constató que se hace indispensable una reforma en este sentido. Se destaca la importancia de la autopsia psicológica como un mecanismo de prueba dentro del derecho penal ecuatoriano para el esclarecimiento de delitos que atenten en contra de los derechos de la vida establecidos dentro de los Tratados Internacionales como la Declaración de Derechos Humanos, la Constitución de la República y demás ordenamientos jurídicos.

**Palabras clave:** Suicidio (tesauro de la UNESCO), Ecuador (tesauro de la UNESCO), autopsia, psicológica, criminal (tesauro de la UNESCO), investigación (tesauro de la UNESCO), instigación.

## The psychological autopsy as a means of evidence in the crime of instigation to suicide in Ecuador.

**Abstract:** In the present work, the relationship between criminal investigation and psychological autopsy as a mechanism to determine the causes of suicide was examined. The study was developed under a qualitative approach with a deep bibliographic review, the methods were applied: analytical-synthetic, inductive-deductive, comparative and dogmatic, as well as the techniques of bibliographic review and signing. The results showed that it is essential to massify the psychological autopsy as a means of investigating suicides, in order to determine possible cases of instigation to suicide. Additionally, it was found that a reform in this regard is essential. The importance of the



**Cita:** Torres-Rodas, M. A., & Castellanos-Herrera, S. (2022). No La autopsia psicológica como medio de prueba en el delito de instigación al suicidio en el Ecuador. Green World Journal, 5(3), 034. <https://doi.org/10.53313/gwj53034>

**Received:** 22/Aug/2022

**Accepted:** 02/Oct/2022

**Published:** 06/Oct/2022

Prof. Carlos Mestanza-Ramón, PhD.  
Editor-in-Chief / CaMeRa Editorial  
[editor@greenworldjournal.com](mailto:editor@greenworldjournal.com)

**Editor's note:** CaMeRa remains neutral with respect to legal claims resulting from published content. The responsibility for published information rests entirely with the authors.



© 2022 CaMeRa license, Green World Journal. This article is an open access document distributed under the terms and conditions of the license.

Creative Commons Attribution (CC BY).

<http://creativecommons.org/licenses/by/4.0>

psychological autopsy is highlighted as a proof mechanism within the Ecuadorian criminal law for the clarification of crimes that violate the rights of life established within the International Treaties such as the Declaration of Human Rights, the Constitution of the Republic and other legal systems.

**Keywords:** Suicide (UNESCO Thesaurus), Ecuador (UNESCO Thesaurus), autopsy, psychological, criminal (UNESCO Thesaurus), investigation (UNESCO Thesaurus), instigation.

## 1. Introducción

La presente investigación se refiere a la autopsia psicológica como medio de investigación criminal en los delitos de instigación al suicidio, la misma se puede definir como un procedimiento a través del cual se conocen las últimas semanas de vida de la persona que cegó su vida. La característica principal de este medio de investigación es que permite, a través de procesos técnicos, la determinación de las circunstancias en las que se desarrolló la vida de una persona, en muertes poco esclarecidas o que no han contado con suficientes elementos para determinar el origen de su defunción. Es un método de investigación retrospectivo que analiza las características de la personalidad, condiciones de vida, salud y entorno social; sin embargo, en la actualidad esto no se aplica en el Ecuador.

Para analizar la problemática es necesario mencionar sus causas: la primera es la inexistencia de este medio en la legislación ecuatoriana, esto es, falta de regulación sobre informes médicos legales en los cuales se realice autopsia psicológica. En este orden de ideas, a pesar de que el delito de instigación al suicidio se encuentra regulado en la legislación ecuatoriana, no se cuenta con mecanismos de investigación efectiva para lograr esclarecer la posible existencia del delito. La investigación de esta problemática se realizó por el interés de asimilar la autopsia psicológica como medio para conocer posibles responsables en un suicidio y determinar sus consecuencias.

En esta senda, el objetivo de la presente investigación fue analizar la importancia de que la autopsia psicológica sea insertada en la legislación nacional como medio de investigación. Para cumplir esto nos planteamos la siguiente pregunta: ¿Es necesario el reconocimiento en nuestra legislación, de la autopsia psicológica como un mecanismo de investigación para determinar las causas de muerte por suicidio y una posible instigación al suicidio?

Atendiendo lo anterior, el presente artículo está dividido en cuatro partes: la primera analiza el nacimiento y naturaleza de la autopsia psicológica; la segunda hace referencia al delito de instigación al suicidio, su regulación en la normativa ecuatoriana y sudamericana; la tercera analiza la autopsia psicológica y su reconocimiento en el derecho internacional, así como su importancia como medio de prueba en el procedimiento y finalmente, la cuarta parte establece conclusiones para finalizar estableciendo una recomendación de solución integral frente al problema planteado.

## 2. Metodología

El estudio se plantea como cualitativo, explorativo y descriptivo, ya que se busca mediante el análisis de documentos jurídicos y literatura especializada, la revisión exhaustiva de dos variables, en este caso el delito de instigación al suicidio y la aplicación de la autopsia psicológica, en el contexto de una estructura legal, mediante lo que se denomina en derecho comparado, metodología específica. No obstante, se considera dentro de los métodos generales el método deductivo-inductivo, ya que se presenta una pregunta de investigación que se sirvió de hilo conductor para la recopilación de ideas e información. Por otra parte, se usó el método histórico-lógico que es necesario para conocer la evolución de conceptos. El derecho comparado como método específico se aplicó para determinar la importancia de la autopsia psicológica como mecanismo de investigación en muertes no esclarecidas.

### 3. Resultados

#### 3.1. La autopsia psicológica: Antecedentes.

La autopsia psicológica forense como instrumento de investigación en muertes en las cuales sus causas no son fáciles de establecer (suicidio, instigación al suicidio, homicidio, accidente), tiene su origen en el reporte psicológico del teniente Jack Lester Mee, héroe de la Segunda Guerra Mundial, víctima del asesinato cometido por su amante, en 1947 a pedido de los abogados defensores, para demostrar que el fallecido era "anormal y peligroso", a efectos de justificar el asesinato cometido por su cliente. En consecuencia, los doctores Díaz Padrón y Henríquez examinaron cartas, diarios personales y una colección de poemas escritos por el occiso, así como la historia clínica del hospital militar donde se encontraba la víctima, determinando que este padecía de un trastorno de personalidad, especialmente centrado en la vida sexual (Díaz Padrón & Henríquez, 1947); posteriormente en 1958, el Director Médico de Los Ángeles, California, comenzó a enviar muertes inexplicables al Centro para la Prevención del Suicidio para su investigación y así identificar los elementos de la muerte (Constanza, Garcés, S., Echeverri, J., Bustos, E., & Aristizabal, M., 2016)

Paralelamente a lo antes expuesto, Robert Littman, Norman Farberow y Edwin Schneidman en el Centro de Prevención del Suicidio de Los Ángeles (LASPC), desarrollaron un método que permitió a la oficina del médico forense decidir si un difunto se suicidó o murió en un accidente. Fueron estos psicólogos del comportamiento quienes, después de intentar un enfoque interdisciplinario, acuñaron el término, autopsia psicológica. Siendo posible así, determinar las verdaderas causas y circunstancias de la muerte de una persona, a través del análisis de la vida y el entorno en el cual se encontraba, incluyendo análisis de la personalidad, entorno familiar, problemas psicológicos y sociales con la recopilación de información obtenida en registros médicos, documentación personal, información de familiares y amigos.

A fines de la década de 1960, esta herramienta de investigación se utilizó en casos de delitos de suicidio en Europa, América del Norte, India, Australia, Nueva Zelanda y Taiwán. En esta senda, El Departamento de Investigaciones Epidemiológicas y Sociales del Instituto Mexicano de Psiquiatría en 1979, aplicó un método de autopsia psicológica que permitía establecer aspectos importantes frente al suicidio, que más adelante, fue perfeccionado por la Sociedad Americana de Medicina y la Sociedad Americana de Psiquiatría con la instrumentación de entrevistas para el análisis de suicidios consumados en médicos entre los años 1982 y 1984. Esta técnica contenía información recopilada en base a la historia médica, personal, formativa, familiar, así como salud física y psicológica del individuo (Acosta, 2011).

De manera similar, Cuba desarrolló su sistema legal frente a la autopsia psicológica, estableciendo su propio instrumento conocido como Modelo de Autopsia Psicológica (MAP), el cual en 1990 fue perfeccionado por la psiquiatra del Instituto Forense de la ciudad de la Habana Dra. Teresita García Pérez denominándolo Modelo de Autopsia Psicológica Integrado (MAPI), que años más tarde fue utilizado en Argentina (Velasco, 2014)

A partir de 1998, Honduras empieza a poner en práctica este método de investigación dentro de procesos civiles y penales en los cuales se buscaba esclarecer muertes inciertas; en 1999 Costa Rica utilizaba la autopsia psicológica en investigaciones criminales; España introdujo este enfoque de investigación forense en sus laboratorios en el año 2004 y Bolivia en el año 2005 acogió esta técnica en el Instituto de Investigaciones Forenses conformado por institutos de medicina legal, toxicología y criminalista.

En el caso de Ecuador, con el objetivo de contar con procesos modernos que permitieran desarrollar investigaciones forenses adecuadas para el esclarecimiento de muertes, en el año 2015 la Fiscalía General del Estado y la Asociación Ecuatoriana de Psicología Jurídica y Forense

organizaron un seminario en donde se dieron a conocer varios aspectos investigativos sobre la autopsia psicológica; sin embargo, en la normativa penal ecuatoriana no se contempla la autopsia psicológica como medio de prueba e investigación dentro de procesos de delitos contra la vida.

### 3.2. ¿Qué es La Autopsia Psicológica?

La autopsia psicológica hace referencia al análisis retrospectivo e indirecto del comportamiento, la personalidad y el estado psicológico del difunto, concebida como una práctica específica en el campo de la psicología forense, que consiste en recrear la vida del fallecido para determinar la causa y, en general, el motivo de la muerte de que se trate en muertes sin un elemento de investigación completamente claro.

Álvaro Burgos define a la autopsia psicológica como una forma de investigación retrospectiva e indirecta de un individuo extinto por causas no esclarecidas donde podría existir un posible delito (Burgos, 2006, pág. 87). Es así que se puede definir a la autopsia psicológica como un procedimiento de salud mental, adicional a la medicina forense, en el examen de una muerte cuya etiología es insuficiente para establecer la manera o forma en que se produjo.

Para García (s. f.; citada por (Salazar, 2004), la autopsia psicológica es “la exploración retrospectiva e indirecta de la personalidad y la vida de una persona ya fallecida. Se trata de hacer una evaluación después de la muerte de cómo era la víctima en vida. Es una reconstrucción sicio - psico - patológica postmortem”.

Con la misma aproximación (Zeledón, 2005) señala que la autopsia psicológica es un “Modelo de investigación retrospectivo e indirecto de un sujeto fallecido por causas dudosas y que podrían estar señalando la presencia de un posible delito”; óptica esta compartida por Schneidman, al definir a la autopsia psicológica como “un proceso de recolección de datos que permite reconstruir el perfil psicológico de una persona y su estado mental antes del deceso por causa dudosa (suicidio, homicidio, muerte accidental o natural)” (Schneidman, 1994, pág. 78) y por Berman quien define la autopsia psicológica como: “un método investigativo que contribuye a esclarecer sucesos de fallecimientos por suicidio, homicidio o accidente, el cual se basa en hechos psicológicos de la víctima que lo conllevaron a tal hecho” (Berman, 1993, pág. 98)

Se destaca en las apreciaciones anteriores que, una autopsia psicológica es una evaluación post mortem de cómo era la víctima antes de morir, es una reconstrucción biográfica de la vida de la persona fallecida, centrándose en aspectos como el estilo de vida, la personalidad, el estrés pasado, la enfermedad y la difusión de ideas hacia la muerte con especial énfasis en los últimos meses de vida. Como complemento, para que el perfil de la víctima se acerque lo más posible a la realidad, es necesario que este tipo de exámenes se realice con agentes policiales, psiquiatras forenses, personal de criminalística en el lugar de la muerte, buscando pistas psicológicas y sociales que permitan establecer las causas de muerte de una persona que ha decidido terminar con su vida o en su defecto, fue incitado por agentes externos a tomar esa decisión. Es evidente entonces que, recrear la vida de una persona fallecida es un esfuerzo para determinar la causa y, en general, el motivo de la muerte de que se trate en muertes sin un elemento de investigación completamente claro. Es claro así, que los expertos coinciden en que se trata de una herramienta diseñada para recopilar información sobre hechos desde el punto de vista psicológico de la persona fallecida, con el fin de investigar los factores que determinan si la causa de muerte es un suicidio o si se trató de otro tipo de delito.

Más aún, al realizar un examen psiquiátrico forense las investigaciones criminales pueden establecer la existencia de una red de sospechosos que han llevado a una persona a suicidarse, al caracterizar a los fallecidos con los problemas emocionales, situaciones de acoso o amenazas,

consejos, órdenes, es probable que se identifiquen posibles autores directa o indirectamente responsables de la muerte.

### 3.3. Delito de Instigación al Suicidio

Para (Ossorio, 2004), consiste en promover en otra persona la intención que se quite la vida, colaborando en la concreción de su idea suicida, diferenciándolo de la eutanasia al considerar esta última como un homicidio misericordioso ejecutado por otro individuo. Se subraya en la definición que, la instigación al suicidio constituye la incitación, la provocación, persuasión en una persona para que atente contra su vida, resaltando que, si bien el suicidio constituye una decisión propia de quien lo hace, existen factores exteriores que influyen en la voluntad de quien lo realiza.

En el Ecuador este delito ha sido tipificado a lo largo de la evolución del derecho penal desde 1871 hasta 1971, existiendo falta de regulación de este tipo penal en las codificaciones de 1837 y 2014. Frente al aumento de casos de suicidio que se han dado en el país, los legisladores lo han considerado en la reforma al Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP) publicado en el año 2020; allí se tipifica el delito de instigación al suicidio en los siguientes términos:

**Artículo 154.1.-** Instigación al suicidio. – Será sancionada con pena privativa de la libertad de uno a tres años, la persona que induzca o dirija, mediante amenazas, consejos, órdenes concretas, retos, por medio de cualquier tipo de comunicación verbal, física, digital o electrónica existente, a una persona a que se provoque daño así mismo o ponga fin a su vida, siempre que resulte demostrable que dicha influencia fue determinante en el resultado dañoso. (COIP, 2020)

En este tipo penal se establece la existencia y relación de dos sujetos, el primero, un sujeto activo victimario o instigador considerando que pueden ser una o varias personas que realizaran actos de acoso, manipulación o violencia sobre otra persona a tal punto de cambiar su estabilidad psicológica y emocional llevándolo a atentar contra su vida e integridad. Un sujeto pasivo que es la persona sobre la cual se está ejerciendo cualquier tipo de violencia o poniendo límites a su voluntad.

Entre tanto, ¿qué es la amenaza? La doctrina penal entiende que el delito injustificado de amenaza o intimidación consiste en ataques a la libertad individual, afectando los aspectos psicológicos de la libertad (intereses protegidos y legítimos). Se trata de perder la libertad en el proceso de toma de decisiones. Al respecto Manuel Ossorio enseña: “Atentado contra la libertad y seguridad de las personas. Como su nombre indica, consiste en dar a entender, con actos o palabras, que se quiere hacer algún mal a otro (...)” (Ossorio, 2004).

En el mismo ámbito, por consejo se entiende opinión o juicio que se realiza sobre un asunto que es de conocimiento. En el caso del delito que nos ocupa, puede referirse a la salida que se le puede dar al suicida para que tome una decisión que implique poner fin a sus problemas y angustias terminando con su vida. Mientras tanto, orden implica imponer, mandar, obligar, circunstancia que puede darse por factores de dominio de uno sobre otro, creencias, etc. La disposición penal que tipifica el delito de instigación al suicidio establece que este se podrá cristalizar por varios medios siendo estos verbales, escritos, físicos, electrónicos, lo que nos acerca a la realidad de lo que afronta la sociedad. En este mismo ámbito, mucho se habla de casos de bullying por diversos aspectos económicos, sociales, físicos, religiosos y sexuales; acoso por redes sociales, retos o modismos implantados en la vida cotidiana que deberán ser cumplidos por quienes forman parte o desean ingresar en esos grupos; basta con citar el ejemplo del reto “ballena azul”, en donde varios jóvenes se suicidaron.

Los juristas al contemplar el delito de instigación al suicidio han reconocido el derecho a la vida y a la integridad personal, frente a lo cual surge la pregunta ¿Cómo comprobar la existencia

del delito con los medios probatorios de nuestro sistema jurídico? La normativa penal ecuatoriana al referirse a las actuaciones de investigación y actuaciones en caso de muerte establece:

Artículo 459.- Actuaciones. - Las actuaciones de investigación se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Para la obtención de muestras, exámenes médicos o corporales, se precisa el consentimiento expreso de la persona o la autorización de la o el juzgador, sin que la persona pueda ser físicamente constreñida. Excepcionalmente por las circunstancias del caso, cuando la persona no pueda dar su consentimiento, lo podrá otorgar un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad. 2. Las diligencias de reconocimiento constarán en actas e informes periciales. 3. Las diligencias de investigación deberán ser registradas en medios tecnológicos y documentales más adecuados para preservar la realización de la misma y formarán parte del expediente fiscal. 4. El registro que conste en el expediente fiscal deberá ser suficiente para determinar todos los elementos de convicción que puedan fundamentar la formulación de cargos o la acusación. 5. En caso de no existir una institución pública acreditada, las autopsias, exámenes médicos, de laboratorio o pruebas biológicas, podrán ser realizados en una institución de salud privada acreditada y los costos serán asumidos por el Consejo de la Judicatura. Los mismos tendrán valor pericial (COIP, 2020).

Dentro de actuaciones de investigación transcritas se hace referencia a actividades y métodos de investigación específicos; se trata del uso de medios técnicos, la pericia de la autopsia ampliamente entendida, pruebas biológicas, que servirán como prueba concluyente para establecer la culpabilidad. Contradictoriamente, no considera el examen psicológico como prueba en los delitos contra la vida: homicidio, instigación al suicidio, a pesar de que:

“Artículo 461.- Actuaciones en caso de muerte. - Cuando se tenga noticia de la existencia de un cadáver o restos humanos, la o el fiscal dispondrá: 1. La identificación y el levantamiento del cadáver. 2. El reconocimiento exterior que abarca la orientación, posición, registro de vestimentas y descripción de lesiones. 3. En el informe de la autopsia constará de forma detallada el estado del cadáver, el tiempo transcurrido desde el deceso, el probable elemento empleado, la manera y las causas probables de la muerte. Los peritos tomarán las muestras correspondientes, las cuales serán conservadas. 4. En caso de muerte violenta, mientras se realizan las diligencias investigativas, la o el fiscal de considerarlo necesario, solicitará a la autoridad de salud competente que no otorgue el permiso previo para la cremación” (COIP, 2020)

Siendo lo único que alivia la problemática que el numeral 3 del artículo en mención, impone que la autopsia como el procedimiento que será llevado a cabo por el médico-legal quien luego del análisis minucioso que se realice en el cadáver establecerá la causa de muerte, lo que permitirá saber si el fallecimiento se ha dado de forma natural o es por causas violentas: homicidio, accidente, o suicidio. Frente a estas disposiciones jurídicas es necesario señalar que cuando del informe pericial se evidencia que la causa de muerte fue provocada por el suicida lo único que se determinará en el mismo es la causa de la muerte y el mecanismo utilizado (medicamentos, sustancias tóxicas, suspensión, etc.). Circunstancia esta circunstancia que deja muchas incógnitas abiertas frente a la situación que atravesaba quien tomó esta decisión; a saber: ¿fue una decisión propia? ¿estaba siendo víctima de acoso o algún tipo de maltrato? ¿existen terceras personas que la aconsejaron o incitaron a tomar esta decisión? En suma, las interrogantes no son respondidas y no permiten establecer la responsabilidad de terceras personas en el caso de haberla.

Frente a estos escenarios, se infiere la necesidad de que nuestra normativa regule la figura de la autopsia psicológica dentro las pericias e investigaciones en delitos contra la vida para que, de esta forma, todas las muertes en circunstancias confusas sean esclarecidas.

En definitiva, la instigación al suicidio constituye un delito contra la vida, bien jurídico garantizado en Tratados, Convenios Internacionales y Constituciones del mundo por lo que, en protección de este derecho, en varios países de Sudamérica se ha establecido este tipo penal dentro de su normativa.

En la presente tabla se presenta el compendio de los países que tipifican este delito:

Tabla 1. Países de Sudamérica que tipifican el delito de instigación al suicidio

N.	País	SI /No	Tipo Penal	Artículo
1	Brasil	SI	Induzir ou instigar alguém a suicidar-se ou prestar-lhe auxílio para que o faça.( Inducir o instigar a alguien a cometer suicidio o ayudarlo a hacerlo).	Art. 122 (CPB, Código Penal Brasil, 2018)
2	Colombia	SI	Inducción o ayuda al suicidio.	Art. 107 (CPC, 2000)
3	Argentina	SI	Instigación a otro al suicidio o le ayudare a cometerlo.	Art. 83 (CPNA, 2009)
4	Perú	SI	Instigación o Ayuda al Suicidio.	Art. 113 (CPP, 2022)
5	Venezuela	SI	Inducido a algún individuo a que se suicide o con tal fin lo haya ayudado.	Art. 414 (CPV, 2000)
6	Chile	NO		
7	Ecuador	SI	Instigación al Suicidio.	Art. 154.1 (COIP, 2020)
8	Bolivia	SI	(Homicidio-Suicidio) El que instigare a otro o le ayudara a cometerlo.	Art. 256 (CPB, 2020)
9	Paraguay	si	Suicidio. El que incitare u otro a cometer suicidio o lo ayudare	Art.108 (CPDP, 2022)
10	Uruguay	Si	Determinación o ayuda al suicidio.	Art. 315 (CPU, 2020)
11	Surinam	Si	Hij die opzettelijk een ander tot zelfmoord aanzet, hem daarbij behulpzaam is of hem de middelen daartoe verschaft (El que incitare intencionadamente a otro al suicidio, le ayudare a hacerlo o le facilitare los medios para hacerlo)	Art. 354 (CPS, 2004)
12	Guyana	Si	Procuring or abetting commission of suicide (Procurar o incitar a cometer suicidio)	Art.96 (LOG, 2020)

Nota. Fuente Códigos penales, elaboración propia

El 98% de los países de Sudamérica establecen el delito de instigación, persuasión o inducción al suicidio dentro de su normativa, las denominaciones del tipo penal varían de acuerdo legislación y en algunas de ellas no se establece únicamente la inducción o instigación sino se prevé además la ayuda. En el siguiente apartado se hará referencia a la autopsia psicológica frente a delitos contra la vida en el derecho comparado.

### La autopsia Psicológica como medio de prueba en el Derecho comparado

Esta técnica de investigación criminal ha ido ganando espacio en varios países del mundo entre ellos España, México, Inglaterra, Honduras, Estados Unidos como mecanismo para esclarecer las circunstancias y causas de muerte en delitos contra la vida, en los países latinoamericanos se ha aplica el Método de Autopsia Psicológica Integrado (MAPI).

**Cuba.** - Se había mencionado con anterioridad que fue en Cuba en donde se estableció la técnica MAP y luego con aportes de la Psiquiatra Dra. Teresita García se perfeccionó este método que ahora es denominado MAPI mismo que es realizado por el equipo forense del Hospital Psiquiátrico de la Habana, la Ley de Procedimiento Penal de Cuba establece en el Capítulo "Dictamen Pericial" a partir de su artículo 200 la posibilidad de solicitar los mismos cuando se necesite conocer o circunstancias que no se encuentran claras, estableciendo la excepción de requerir este tipo de informe cuando se habla de existencia de lesiones a través de las cuales se puede establecer la causa de muerte (LPP, 2020).

**Honduras.** - Se destaca por ser de los primeros países latinoamericanos en realizar las AP como una herramienta de investigación para estudiar el comportamiento de una persona que se ha sometido a una autopsia. Se reunió un equipo de expertos en investigación de la mente humana para realizar una serie de visitas al entorno de la víctima, incluyendo sus hogares, lugares de trabajo y entrevistas con seres queridos y otras personas que pueden haber proporcionado información relevante en cada caso. Sobre la base de la investigación sobre el comportamiento humano en estas condiciones, se deben desarrollar pautas para evaluar si un episodio dado es un caso de asesinato o suicidio. El Equipo Forense de Honduras ha estado utilizando este método desde 1998 para llevar a cabo casos civiles y penales, especialmente cuando investiga muertes sospechosas.

La siguiente tabla busca establecer una relación entre la autopsia psicológica y el delito de instigación al suicidio en los países de Sudamérica conforme lo analizado con anterioridad.

Tabla 2. Países de Sudamérica que aplican la autopsia psicológica.

No.	País	Aplica	No Aplica
1	Brasil	X	
2	Colombia	X	
3	Argentina	X	
4	Perú	X	
5	Venezuela	X	
6	Chile	X	
7	Ecuador		X
8	Bolivia	X	
9	Paraguay		X
10	Uruguay		X
11	Surinam		No se encuentran fuentes.
12	Guyana		No se encuentran fuentes.

Nota. Varias fuentes, elaboración propia

**Argentina.**- Con el propósito que la Justicia se pueda administrar correctamente en casos en los que se dan muertes dudosas sean estas por homicidio o suicidio dentro del sistema normativo de este país se regula la prueba pericial contemplando está el peritaje que realizan profesionales de la psicología y se encuentra establecido en la Ley 23.277 de Ej. Profesional de la Psicología que en su artículo 2 refiere que los profesionales de la psicología están facultados para enseñar, investigar, aplicar o identificar teorías, métodos, medios, procedimientos y técnicas psicológicas específicas así como para la emisión de dictámenes periciales entre otros. (LEPP23277, 1985) Las



instituciones que más utilizan la práctica de la necropsia psicología son la Policía Judicial de Córdoba y la Policía Científica de Gendarmería Nacional.

**Venezuela.** – Dentro de los principios del procedimiento que se establecen en la legislación venezolana se regula el principio fundamental de la libertad de la prueba que permite que dentro del proceso se evacuen pruebas materiales, documentales, peritajes y la inclusión de nuevos métodos y técnicas que permitan construir una verdad dentro del proceso de investigación de un delito.

En Miranda en el año 2002 se realizó la primera autopsia psicológica, posteriormente la Unidad Técnica Especializada de Atención Integral a la Víctima Mujer, Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio Público en Venezuela, aplicó esta técnica de investigación en casos de muertes dudosas, el Ministerio Público cuenta con un equipo de expertos (médicos, psiquiatras, psicológicos, trabajadores sociales), para realizar esta pericia (Pérez, 2015)

**Colombia.** - Utilizó el MAPI por primera vez en el año 2001. (Instituto Forense de Medicina Legal y Ciencia Forense, 2010), establece que para realizar un examen psiquiátrico post-mortem, el médico psiquiatra, psicólogo o trabajador social debe contar con un informe o folleto con las descripciones, fotografías y topografía del lugar del hecho; entrevistar a testigos, familiares y parientes de los fallecidos u otros informantes; informes sobre las actividades de investigación realizadas; protocolo de autopsia; historial médico, investigaciones de diferentes campos forenses. Este tipo de exámenes son válidos como prueba dentro del proceso penal siempre que se hayan realizado dentro de las especificaciones contenidas en ley con la rigurosidad que establece la ley procedimental penal en su artículo 277 (CPPC, 2004).

**Perú.-** El Código de Procedimiento Penal a partir del art. 155 busca garantizar el esclarecimiento de delitos estableciendo que adicional a los a los medios probatorios reconocidos en ese cuerpo normativo se puede hacer uso de aquellos reconocidos en la norma Constitucional y Tratados Internacional , siempre que no vulnere los derechos humanos, en el art. 172 dispone que en circunstancia en las cuales se necesite aclarar las circunstancias de un delito se hará uso y aplicación de procedimientos científicos y técnicos, dejando la posibilidad de que se realicen autopsias psicológicas (CPP, Código Procesal Penal Perú, 2016), para la práctica de este peritaje psicológico se utiliza el MAPI, con algunas adaptaciones a la realidad de su entorno, el personal encargado de realizar este procedimiento será nombrado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

**Chile.-** A pesar de que en la legislación penal chilena no se tipifica el delito de instigación al suicidio, la aplicación de la autopsia psicológica se visibiliza a partir del año 2020 cuando el Instituto de Criminología de la Policía de Chile decide que su personal de criminalística y psicología realicen este peritaje en muertes indeterminadas (Jurídica, 2007)

**Bolivia.** - Se practica la AP a partir de que Núñez de Arco (Núñez, 2005) dio a conocer este método que en un inicio se aplicaba para conocer la psicología clínica del suicidio para luego ser considera como medio de prueba en la investigación criminal realizada por Fiscalía en virtud de que a través de esta se puede establecer la verdadera causa de muerte( homicidio, suicidio, accidente).

**Brasil.** – La práctica de la autopsia psicológica se debe al alto número de suicidios y a las muertes que a pesar que tienen una autopsia médica- legal no cuentan con una clara causa de muerte. Junto con otros países de Iberoamérica fue participé de un proceso de investigación e indagación sobre la autopsia psicológica ante las preocupantes cifras de suicidio reportadas por la Organización Mundial de la Salud, la población de análisis se determinó en el suicidio de personas mayores de 60 años, así, como en casos de muertes no definidas.

Nota: Luego de una búsqueda de información en varias fuentes, artículos científicos y bases de datos no se obtuvo información sobre la aplicación o no de este medio en Surinam y Guyana.

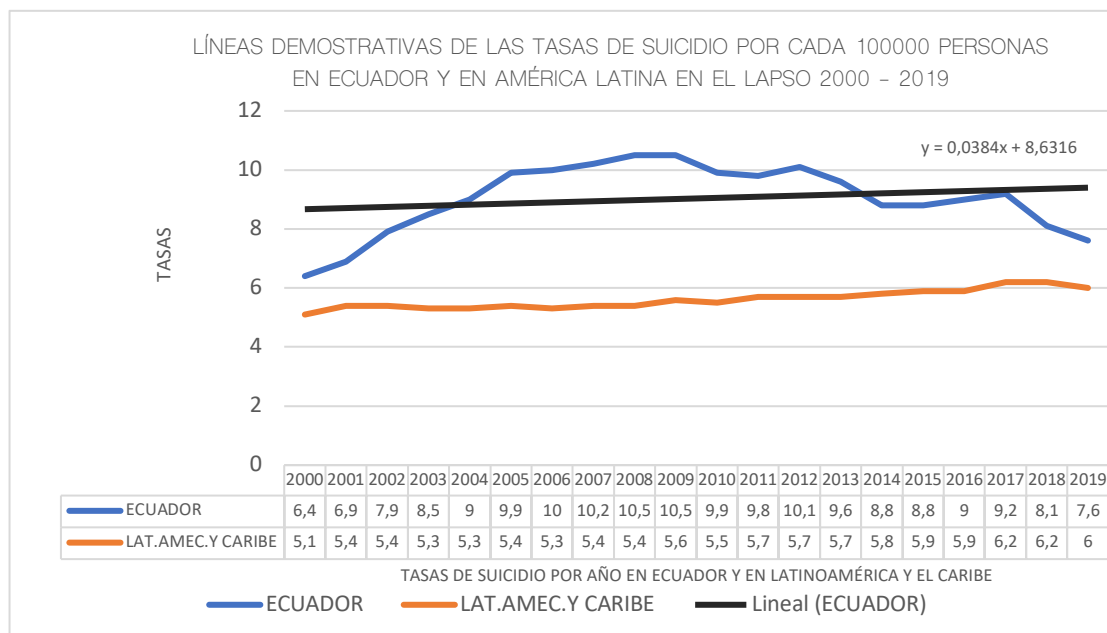
### 3.4. La autopsia psicológica como prueba dentro del procedimiento penal.

La AP dentro de las ciencias forenses a través de la psicología forense tiene como objetivo, en el contexto de casos de muerte indeterminada, evaluar si el estado mental o psiquiátrico de la víctima está involucrado en muerte accidental, suicidio voluntario o instigado, asesinato de origen dudoso, brindando elementos de convicción dentro de proceso permitiendo calificar el tipo de delito de acuerdo a las circunstancias que rodean la muerte, si era víctima de maltrato, amenazas.

Para Ebert (Ghe, 2015, pág. 15) uno de los objetivos de la AP es: "determinar la manera de la muerte en casos de equívocos que necesitan ser distinguidos. Las maneras de muerte son: a) natural, b) accidental, c) homicidio, d) suicidio.

Del estudio del derecho comparado se determina la importancia de contar con la AP, dentro de los medios de prueba en los delitos contra la vida con el objetivo de dilucidar la verdadera causa de muerte de una persona en circunstancias en las que no es posible clarificar la escena en la cual se produjo.

Ampliando las comparaciones antes comentadas, llama la atención que Ecuador mantiene en relación con Latinoamérica, un índice altísimo en cuanto a tasa de suicidios por año, por cada 100.000 habitantes, con una tendencia hacia el alza tal y como se aprecia en el gráfico siguiente.



Fuente: Elaboración propia con datos de la página web del Banco Mundial

## 4. Discusión

Una vez que se ha determinado la importancia de la autopsia psicológica dentro de los procesos e investigaciones penales en diferentes países, teniendo en cuenta que en el caso del delito de instigación al suicidio se atenta contra la vida bien jurídico protegido por el Estado y normas internacionales. Se recomienda:

- Que la autopsia psicológica sea reconocida como medio de prueba en el art. 459 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de que sea practicada en los suicidios para poder

determinar la existencia o no del delito de instigación al suicidio, y en todos los casos en los cuales las circunstancias de muertes violentas sean dudosas.

- Mientras se contempla la autopsia psicológica como medio de prueba, se hace necesario diseñar e implementar un programa tendente a la capacitación del Cuerpo de Investigaciones, de Criminalística, Fiscales, Jueces y Defensores Públicos, en cuanto a las técnicas que imperan en países que ya disponen de la metodología, técnica y legislación sobre la autopsia psicológica, a fin de robustecer las investigaciones que conduzcan a las verdaderas razones que impulsaron a la víctima al suicidio. Esto con el fin último de detectar posibles situaciones de inducción al suicidio. Lo dicho, asociando a las escuelas de Medicina y de Psicología de las universidades nacionales, en el plan de capacitación de los funcionarios mencionados, fundamentalmente en lo que concierne al trato delicado y diferencial del círculo familiar del difunto por caso de suicidio.

- Incorporar en las universidades, tanto a nivel de pregrado como de postgrado, en asignaturas asociadas a las Ciencias Penales, con especial énfasis en las relacionadas con el Proceso Penal, el conocimiento de las técnicas más modernas sobre la autopsia psicológica, con el objeto de ir creando una cultura sobre este medio de prueba de fundamental importancia para los casos de suicidio.

En relación a la tendencia que muestra la tasa de suicidios por cada 100.000 habitantes que muestra el Ecuador, la cual se sitúa para el año 2019 en 7,6 solo superada por Chile y Brasil en Latinoamérica y el Caribe, parece urgente realizar un estudio nacional tendente a verificar el porqué de esta tendencia tan nefasta para el país, con un levantamiento de información que incluya la asesoría del Instituto Nacional de Estadísticas del Ecuador. Los resultados de manera inequívoca, además de ofrecer mucha información sobre el fenómeno a efectos de su control, arrojaría una rica fuente para estudios criminológicos, procesales y victimológicos en general.

## 5. Conclusión

La práctica de la autopsia psicológica dentro de las investigaciones forenses es de gran importancia pues se encarga de realizar un examen retrospectivo detallado de la vida y estado emocional del difunto, basado en preguntas a quienes han formado parte de entorno familiar y social, con el propósito de determinar la causa de su muerte, así como para determinar quién es el responsable en caso de un delito.

El delito de instigación al suicidio establece la existencia de una o varias personas que mediante distintos mecanismos verbales o físicos influyen en la persona ocasionando que atente contra su vida o su integridad personal, en el caso que la víctima termine con su vida, la práctica de la autopsia psicológica como pericia adicional a los otros medios de prueba establecidos en la ley contribuye al esclarecimiento de este delito y la determinación de responsabilidades permitiendo una correcta administración de justicia.

La autopsia psicológica en el Ecuador no se encuentra regulado dentro de los medios de prueba de la normativa penal, por lo que su aplicación es casi nula dentro de los procesos de investigación en muertes no esclarecidas

A través del análisis del derecho comparado se evidencia que la aplicación de esta pericia psicológica como parte del procedimiento en los distintos tipos penales contra la vida, ha sido reconocida con el objetivo de lograr esclarecer la verdadera causa de muerte o circunstancias de la misma cuando estas son catalogadas como dudosas.

**Contribución de autores:** Los autores declaran lo siguiente: conceptualización, M.A.T.R.; metodología, M.A.T.R., S.J.C.H.; software, M.A.T.R.; M.A.T.R., S.J.C.H.; análisis formal, M.A.T.R.; investigación, M.A.T.R.; recursos, M.A.T.R.; curaduría de datos, M.A.T.R.; redacción-revisión y edición, M.A.T.R., S.J.C.H.; visualización, M.A.T.R.; supervisión, S.J.C.H.; administración de proyectos, M.A.T.R.; adquisición de fondos, M.A.T.R.

**Financiamiento:** La autora, María Augusta Torres Rodas, financió a integridad el estudio.

**Conflictos de interés:** Los autores declaran no tener ningún conflicto de intereses.

## Referencias

1. Acosta, S. (2011). La Autopsia Psicológica . *Una técnica forense para el esclarecimiento del suicidio*. Revista de Medicina Lega, 23–31.
2. Berman, A. (1993). La suicidología forense y la autopsia psicológica en casos de suicidio. *Ensayos en honor a Edwin Schneidman*. New Jersey: Aronson.
3. Burgos, A. (2006). *La autopsia psicológica*. Obtenido de <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/download/13637/12947/>
4. COIP. (2020). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
5. Constanza, S., Garcés, S., Echeverri, J., Bustos, E., & y Aristizabal, M. (2016). Autopsia Psicológica. *Una Herramienta útil en la Caracterización del Suicidio*. Archivos de Medicina, 410–421.
6. CPB. (2018). *Código Penal Brasil*. Obtenido de Código Penal Brasil: [https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit\\_accion\\_files/br\\_6207.pdf](https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/br_6207.pdf)
7. CPB. (2020). *Código Penal Bolivia*. Obtenido de Código Penal Bolivia: [https://www.oas.org/juridico/spanish/gapeca\\_sp\\_docs\\_bol1.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/gapeca_sp_docs_bol1.pdf)
8. CPC. (2000). *Código Penal Colombia*. Obtenido de Código Penal Colombia: [https://www.oas.org/dil/esp/codigo\\_penal\\_colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_colombia.pdf)
9. CPDP. (2022). *Código Penal de Paraguay*. Obtenido de Código Penal de Paraguay: [https://www.oas.org/dil/esp/codigo\\_penal\\_paraguay.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_paraguay.pdf)
10. CPNA. (2009). *Código penal de la Nación Argentina*. Obtenido de Código penal de la Nación Argentina: [https://www.oas.org/dil/esp/codigo\\_penal\\_de\\_la\\_republica\\_argentina.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_de_la_republica_argentina.pdf)
11. CPP. (2016). *Código Procesal Penal Perú*. Obtenido de [https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf](https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf)
12. CPP. (2022). *Código Penal Peruano*. Obtenido de Código Penal Peruano: [https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CÓDIGO%20PENAL%20PERUANO\\_LALEY.pdf](https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CÓDIGO%20PENAL%20PERUANO_LALEY.pdf)
13. CPPC. (2004). *Código de Procedimientos Penales de Colombia*. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/codigo\\_penal\\_colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_colombia.pdf)
14. CPS. (2004). *LEY de 14 de octubre de 1910, por la que se establece un Código Penal para Suriname*. Obtenido de LEY de 14 de octubre de 1910, por la que se establece un Código Penal para Suriname: <http://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/102212/123481/F1376495485/SUR102212%202004.pdf>
15. CPU. (2020). *Código Penal Uruguayo*. Obtenido de Código Penal Uruguayo: [http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento\\_institucional/legislations/PDF/UY/codigo\\_penal.pdf](http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/legislations/PDF/UY/codigo_penal.pdf)
16. CPV. (2000). *Código Penal de Venezuela*. Obtenido de Código Penal de Venezuela: [https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_ven\\_anexo6.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_ven_anexo6.pdf)
17. Díaz Padrón, J., & Henríquez, E. (1947). *Análisis psicológico de una muerte ( el homicidio del Teniente Jack Lester Mee)*. Obtenido de <https://cuba.vlex.com/vid/evaluacion-integral-escena-suceso-50235699>
18. Ghe, E. (2015). *Autopsia Psicológica*. Obtenido de <https://www.aacademica.org/000-015/551.pdf>
19. Instituto Forense de Medicina Legal y Ciencia Forense. (2010). *Guía para la realización de pericias psiquiátricas y psicológicas forenses mediante autopsia psicológica en la determinación de la manera de muerte*. Obtenido de [http://criminalistica.mp.gob.ve/wp-content/uploads/2016/03/Art%C3%ADculo\\_Autopsia-Biopsicosocial\\_MP.pdf](http://criminalistica.mp.gob.ve/wp-content/uploads/2016/03/Art%C3%ADculo_Autopsia-Biopsicosocial_MP.pdf)
20. Jurídica, A. d. (2007). *Autopsia Psicológica, evaluación crítica y su aplicabilidad en el ámbito forense*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/3150/315024768007.pdf>
21. LCG. (2020). *Ley Criminal de Guyana*. Obtenido de Ley Criminal de Guyana: [https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2\\_guy\\_criminal\\_law\\_act.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_guy_criminal_law_act.pdf)
22. LEPP23277. (1985). *Ley de Ejercicio profesional de la Psicología*. Obtenido de Ley de Ejercicio profesional de la Psicología:

- [http://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios\\_catedras/obligatorias/066\\_salud2/material/normativas\\_legislaciones/ley\\_nacional\\_23277.pdf](http://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios_catedras/obligatorias/066_salud2/material/normativas_legislaciones/ley_nacional_23277.pdf)
23. LPP. (2020). *Ley de Procedimiento Penal*. Obtenido de <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/ley-no-5-ley-de-procedimiento-penal>
  24. Núñez, J. (2005). *Identidad Jurídica Ministerio Público de Bolivia*. Obtenido de Identidad Jurídica Ministerio Público de Bolivia: [https://www.researchgate.net/profile/Jorge-Nunez-De-Arco/publication/284509204\\_El\\_uso\\_de\\_la\\_autopsia\\_psicologica\\_forense\\_en\\_el\\_proceso\\_penal/links/5f84fda9299bf1b53e22f2af/El-uso-de-la-autopsia-psicologica-forense-en-el-proceso-penal.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Jorge-Nunez-De-Arco/publication/284509204_El_uso_de_la_autopsia_psicologica_forense_en_el_proceso_penal/links/5f84fda9299bf1b53e22f2af/El-uso-de-la-autopsia-psicologica-forense-en-el-proceso-penal.pdf)
  25. Ossorio, M. (2004). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Obtenido de <https://derechounsx.karthos.com/wp-content/uploads/2021/06/Diccionario-de-ciencias-juridicas-politicas-y-sociales-manuel-osorio.pdf>
  26. Pérez, W. e. (2015). *Autopsias Biopsicosociales*. Obtenido de [http://criminalistica.mp.gob.ve/wp-content/uploads/2016/03/Artículo\\_Autopsia-Biopsicosocial\\_MP.pdf](http://criminalistica.mp.gob.ve/wp-content/uploads/2016/03/Artículo_Autopsia-Biopsicosocial_MP.pdf)
  27. Salazar, S. I. (2004). Autopsia Psicológica. *develando la muerte*. San José, Costa Rica: Revista Perfil.
  28. Schneidman, E. (1994). Centro de Prevención de Suicidios de los Ángeles. *Una demostración de factibilidad de salud pública*. Salud Pública Americana.
  29. Soto, J. (2014). Manual de investigación psicológica de delito. *El método VERA*. Madrid, España: Pirámide.
  30. Velasco, C. (2014). Campos específicos de interés en la aplicación de la autopsia psicológica. *Revista Electrónica Penal en Criminología*, 9-19.
  31. Zeledón, F. (2005). Autopsia Psicológica. *develando la muerte*. San José, Costa Rica: Revista Perfil.

#### Author's review:



**María Augusta Torres-Rodas.** Abogada por la Universidad Técnica Particular de Loja, Magister en Derecho Administrativo por la Universidad Técnica Particular de Loja. Docente de Pregrado de la Universidad Católica de Cuenca Sede Azogues, Coordinadora Académica de la Maestría de Derecho Administrativo mención Contratación Pública de la Universidad Católica de Cuenca.



**Silvio Castellanos-Herrera.** Estadístico, Abogado, Especialidad en Ciencias Penales y Criminológicas, PhD en Derecho, Doctorante en el PhD de Ciencias Políticas. Libros: “El delito imposible”; “La tentativa inidónea – Una visión integral” y “Cuentos jurídicos”; autor de artículos en revistas internacionales indexadas. Docente de pregrado y posgrado la Universidad Católica de Cuenca.



© 2022 CaMeRa license, Green World Journal. This article is an open access document distributed under the terms and conditions of the license.

Creative Commons Attribution (CC BY). <http://creativecommons.org/licenses/by/4.0>